

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). El apoderado judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2021-00042, aportó a través de correo electrónico la dirección requerida para efectos de tramitar la medida cautelar en el proceso citado.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida a continuación de Incidente de Reparación Integral conforme a las condenas impuestas por el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal de Decisión en contra del señor **AUGUSTO MUÑOZ RAMÍREZ** y a favor de **FILIBAR MARÍN RÍOS**, radicada bajo el No. 2021-00042, solicita la parte demandante como medida cautelar, el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo y demás prestaciones que constituyan salario u honorarios que devenga el demandado **AUGUSTO MUÑOZ RAMÍREZ** en la sociedad CONSTRUCTORA DE SERVICIOS S.A.S., identificada con el Nit.901114983.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, dio cumplimiento a lo requerido en providencia calendada el 07 de abril del presente año, esto es, aportando la dirección física y electrónica de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE SERVICIOS S.A.S., para efectos del embargo solicitado, Cra. 23 No. 59-82, Oficina 202, de la ciudad de Manizales, correo electrónico jovy872@hotmail.com, se accederá al decreto de la medida.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accede y, en consecuencia, se decreta el **EMBARGO** de la **quinta (5ª)** de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado **AUGUSTO MUÑOZ RAMÍREZ**, identificado con C.C. 9.856.235, por laborar como empleado de la

CONSTRUCTORA DE SERVICIOS S.A.S., identificada con el Nit. 901114983. Para lo cual se ordena que por Secretaría se expida el oficio correspondiente al correo electrónico joy872@hotmail.com. Los dineros deberán consignarse a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **Nro. 175412042001** del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Bolivia, Caldas e igualmente informar a este Despacho la efectividad de la medida cautelar aquí decretada. (Art. 593-9 del C.G.P.). Por secretaría, se expedirá el oficio respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 060
Fecha 3 de mayo de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd3449c1582bfc046e94df8fbd32999fcb6665f50440a093da919ad495af6f6**
Documento generado en 02/05/2022 05:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>